



PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Resolución Ejecutiva Regional

N° 195-2014-GRA/PR

VISTO:

El Oficio N° 25-2014-UFD/GGR/GRA, de fecha 10 de febrero del 2014, a través del cual la Asesora de la Comisión Especial de la Unidad de Función Disciplinaria, remite el expediente con registro SIAP 1584*10, relacionado a la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario Directo al Ing. Jesús Díaz Salas ex Gerente Regional de Agricultura, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través del documento del antecedente la Asesora de la Comisión Especial informa que mediante Memorándum N° 267-2012-GRA/GGR, el Gerente General Regional se abstiene de conocer el Informe N° 18-2012-GRA/UPD-GGR/CEPA, esto en razón de que el Abg. Jorge Aguilar Gallegos ya habría tomado conocimiento del presente caso en el proceso de investigación, como asesor de la Comisión del Consejo Regional de Arequipa. Señalando:

"(...) en caso de estimar procedente la abstención del señor Gerente General Regional, sírvase Ud., formalizar el Proyecto de Resolución Ejecutiva Regional que se adjunta".

Que, al respecto, el numeral 2 del Artículo 88° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, establece:

"Artículo 88.- Causales de abstención

La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:

(...)

2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración".

Que, asimismo el Artículo N° 90° de la normativa acotada señala:

"Artículo 90.- Disposición superior de abstención

90.1 El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el Artículo 89 de la presente Ley.

90.2 En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente.

90.3 Cuando no hubiere otra autoridad pública apta para conocer del asunto, el superior optará por habilitar a una autoridad ad hoc, o disponer que el incurso en causal de abstención tramite y resuelva el asunto, bajo su directa supervisión". (el resaltado es agregado).

Al respecto Juan Carlos Morón Urbina en Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo general Pag.236, ha precisado:

"Los efectos sustitutos de la autoridad que producen la abstención deben ser establecidos mediante decisión motivada de la autoridad superior inmediata, que es a quien compete conocer del asunto, comprobar la causal y decidir el tema. (...)

La autoridad puede decidir desestimando la solicitud de abstención, con lo cual se mantiene la autoridad recusada en la instrucción y conocimiento del expediente; o por el contrario, puede admitir la solicitud. En este último caso, la decisión debe contemplar simultáneamente:

a) La abstención de la autoridad.

b) La designación del competente para proseguir el trámite. (...)" (el resaltado es agregado).



Que, en ese contexto normativo y doctrinario, es pertinente emitir el acto administrativo que resuelva la abstención del Sr. Gerente General Regional.

Que, luego entonces, de la revisión al expediente es de verificarse que efectivamente el Dr. Jorge Luis Aguilar Gallegos Gerente General Regional, mediante Memorandum N° 267-2012-GRA/GGR, dirigida a la Oficina de Procesos Administrativos Disciplinarios, comunica su abstención al haber participado como Asesor de la Comisión del Consejo Regional, que trajo consigo la emisión del Acuerdo Regional N° 022-2010-GRA/CR, que trata sobre el mismo procedimiento.

Que, si bien es cierto dicho funcionario se encuentra inmerso en la causal de abstención establecida en el numeral 2 del Artículo 88°, de la normativa tantas veces invocada, sin embargo al no existir en el Gobierno Regional Arequipa, funcionario del mismo nivel con capacidad resolutoria, en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 90.3, de la Ley N° 27444 es pertinente disponer que dicho funcionario trámite y resuelva el asunto, bajo la directa supervisión de la Presidencia Regional.

Que, en tal virtud, debe desestimarse la solicitud de abstención del Dr. Jorge Luis Aguilar Gallegos, Gerente General del Gobierno Regional Arequipa, debiendo tramitar y resolver el procedimiento administrativo disciplinario, relacionado al Ing. Jesús Díaz Salas ex Gerente Regional de Agricultura, bajo la directa supervisión de la Presidencia del Gobierno Regional Arequipa.

Estando al Informe N° 295-2014-GRA/ORAJ, al documento de visto, y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por Ley N° 27902, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, y, en uso de las facultades conferidas por Ley.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DESESTIMAR la solicitud de abstención presentada por el Abg. Jorge Luis Aguilar Gallegos, Gerente General del Gobierno Regional Arequipa, por las razones expuestas.

ARTICULO 2°.- DISPONER al Gerente General del Gobierno Regional Arequipa, Abg. Jorge Luis Aguilar Gallegos, tramitar y resolver el procedimiento administrativo disciplinario, de conformidad a lo normado por el numeral 90.3 del Artículo 90° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, de conformidad a lo expuesto.

Dada en la Sede Presidencial del Gobierno Regional Arequipa a los **DIECISIETE** días del mes de **MARZO** del dos mil catorce.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

Lr. Juan Manuel Guillén Benavides
PRESIDENTE